ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 51-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucía Flores Olivo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de febrero de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS
Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal para requerir a los gobiernos estatales y municipales, información relacionada a los beneficiarios de programas sociales federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** **Artículo Único:** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social, en los términos siguientes:
Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.	**Artículo 27.** ...
No tiene correlativo	**Al efecto, la Secretaría podrá requerir a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios la información pendiente de transmitir acerca de los beneficiarios de los programas federales de Desarrollo Social que estén ejecutando y que hayan obtenido en cumplimiento de las reglas de operación aplicables. También podrá requerirles que le proporcionen datos de sus padrones de beneficiarios, siempre que justifique la necesidad de esta información para la integración y actualización del Padrón. Los gobiernos de las entidades federativas o municipios requeridos deberán entregar la información que se les solicite debidamente dentro del plazo que señale la Secretaría, el cual no podrá ser menor a tres meses.**

	ARTÍCULO TRANSITORIO **Artículo Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF